



Diego de Alarcón

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Diego de Alarcón Es.^{no} vecino de la p^{te} villa de Alarcón ante
V^{ra} parecero y en la mejor forma que haya lugar digo
que para justificación de mis derechos contiene a
Tres testimonios con inserta de la clausula de heren-
cia de el ultimo testamento de Bernardino Giner
el que autorizo el difunto Pedro Tarazona Es.^{no} a los
28 de Junio de 1701 años; Otros tres testimonios así
mismo de la clausula de herencia del ultimo Testa-
mento de Gregorio Giner el que autorizo dicho Tarazo-
na en 30 de Junio del año 1717 Otro testimonio del
J^uen de un censo de capital de 100 L^s que en la Es.^{ta}
de división y partición de los bienes de dicho Gregorio
Giner toca a la parte de Thomas Giner en la Es.^{ta}
que autorizo dicho Tarazona en 10 de Diciembre de
1718 años otorgada entre partes de Felix Giner y
de sus hermanos y todos herederos de dicho Gregorio
Otro J^uen de un censo de capital de 50 L^s que en
la citada Es.^{ta} de división pertenece a la parte de
Antonio Giner, con un lado de la Es.^{ta} de transpor-
tación de dichas sin quenta libras que otorgó di-
cho Antonio Giner en favor de Thomas Giner Es.^{no}
la que autorizo dicho Tarazona Es.^{no} en dicho día
10 de Diciembre de dicho año 1718 y ultimo
mente un testimonio del J^uen de un censo de
capital de 85 L^s que en la Es.^{ta} de división y

partición de los bienes y herencia de dicho Bernardino
no tener toco ala parte y porción de dicho Antonio
Giner la que assi mismo autorizo el Sr. do Torra
na Es.^{no} a los 9 de octubre de 1709 años = Fortanto =
Alz. pido y suplico sea servido mandar a
Sebastian Carrico Es.^{no} al cargo del qual estan las
dichas notas del ya difunto Pedro Torra para que
libre los referidos testimonios con inserta de las
esperadas clausulas Juems de los referidos censos de
las dichas Es.^{as} de divisiones y traslado de la dicha
Es.^{na} de transporcion cada uno con sus correspondientes
de signo satisfecho de sus justos derechos que assi en
Justicia que pido Juro para ello su

Diego Abas Es.^{no}

Auto como se pide y se cumpla el siguiente etc. Lo que
Dicho Sr. D. Juan de Luis de Ortega Quiroga
Es.^{no} Jefe de la Real Audiencia de esta Villa de Valencia
de guerra, en ella a los 10 de Mayo de 1710
de mil setecientos Cuarenta y seis años y 6
firmo yo Jefe de la Real Audiencia de esta Villa de Valencia
a costa de

Ante mi
Sebastian Carrico Es.^{no}

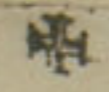
85
do q. fueron Inquestos y originales en cargo de por
dejar la casa en favor de Diego Marti con escritura
de pago ante Juan. Bonaventura el 25 de mayo de
el año de diez e once de noviembre de mil e quinientos
e sesenta e tres años. Cuyo capital de dicho suyo
y sus redditos pertenecieron al dho. Antonio Giner
por suya y legitima herencia: Y suplico de que el dho.
dijo dho. a perdido algunos derechos q. como alme
dero q. lo que pertenecieron a los bienes q. quedaron
al dho. Antonio Giner y adifunto por virtud de
Auto proveydo por la Real Justicia de la dha
ciudad y ante el Sr. D. Juan de Ovando de la dha
ciudad de Veinte e siete de los Corrientes, que para
el oficio de dho. Sr. por una y para los derechos
requeridos por el dho. dho. sean tomados en los
e pagados nombres escritura de a probacion y
validacion. en toda forma de lo prescrito y
escritura de su pago; para su validacion de nue
vo y en caso de su pago y sin perjuicio de los de
rechos de autorisacion y posesion de suya, la comi
sion de su estado de a provision y todo suficiente

para la justificacion de los derechos del dho Diego Abat
 esuja firmeza obligar a suplicar y bi eny auidos
 y por auer congo devalay de peticia de su Mag. para que
 se apremien a suplicar. Como todo lo referido
 may largamente consta por la citada escritura que
 merecimos y en fe dello se dio en el dho dia
 Abat don d. p. en la dha villa de Mubambel
 d. diez y cinco en el mes de mayo de diez y siete años
 el Abat de la dha de Mubambel de Mubambel

[Faint signature]

[Signature]
 Raym. Martinez

17



Sei te marancois.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script, positioned below the main body of text.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]

Lorenzo y Poemas hermanos en el día de hoy
Inscrito se proveyó el auto y decreto del
Honorable Sr. Jefe

Auto

En la Ciudad de Alicante a veinte y se-
te días del mes de Abril año de mil setecientos
veinte y cinco; Yo el Sr. D. Pedro de Alcazar
de mayor edad havendo visto estos autos en
formacion que antes se dio y lo pedido por esta
parte Dixo: deuia de declararse y se decla-
ra por hijos del difunto Antonio Linex su
Padre y por coniguiente sucesores imme-
diatos de los bienes derechos y acciones, que
quedaron por la fin y muerte intestada del
Dho Antonio Linex, y mandó se les libras, y
entregue de testimonio que piden; Interpa-
niendo como interpone su Merced su autori-
dad y decreto Judicial quanto ha lugar
en derecho, y por este auto proveyó y fir-
mo don J. de L. Juan Miguel Diez
ante mi en qualquier Buena

Porque

Segun que de su dicho auto consta por

815
Los Señores autos que paxan en mi ofi^o a
que me remite en fe^o de ello y para que conste
en cumplimiento de lo que anted^o doy el p^o
que signo y firmo en Alicante a veinte y
siete dias del mes de ~~Junio~~ ~~de~~ mil setecientos
treinta y cinco

[Large handwritten flourish or signature]

[Signature]
Pascual Bueno



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS., ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.



SELO QVARTO VEIN
LE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Sebastian Parus en nombre de Diego
Maxi Labrador y Ojo de la puente, constata el
poder por el tubin. En deuda buena por estos
y otros, en los autos executivos de Joseph de
gine de Nalera tiene instalados Contrabito
Luis Luis Babanero, a que se ha oposito
mi parte ante V. S. p. lico. y como mas
aya lugar en dicho Ojo. Se verbiame
dante siempre se ha de servir V. S. man
dar, que del producto de la casa de embada
se haga pago a dicha mi parte del capital
de el Ceres, y pensión de servida en el, por q.
tiene hecha su oposición, y ocler con las con
arbitraion el credito del tubin
seguere, y a qual quier de los sucesores
en conformidad de como lo tiene mi
parte suplicado q. se pida de las pos.
169 q. se pida de q. en quanto minutos sea.
Por que en Ojo de los instrum. q. mi
parte tiene presentados de el Ceres. 40,
hasta las 168, queda manifestado el favor
segado en la dicha mi parte el Ceres
q. que hizo su oposición, y en el caso
de el Antonio Luis de embada la

3

Aleg. de pagani como apochada de
 una Escutada, f. Campes Roque la
 no su Sabre con el Cargo de el dho
 dicho Cargo, y Costados dho en dho
 con los que ha presentados el dicho Joseph
 Sengue para el dho dho de su Credito,
 y San para caber de estos remanidos
 La Intendencia y privilegio del Credito
 demigante al dho dho Joseph Sengue
 Sin que se pueda embasar en los dho
 no, f. el dicho Joseph Sengue se han
 dando precedencia de las fo. 22, con
 la dho dho de los dho
 presentados y demigante, porque en dho
 f. de responde a la que alega de
 bre el dho dho de las fo. 66, f. dho
 dho de de dho de dho, y dho
 mente la dho dho de Diego dho dho.
 El tiempo que se demigante de reconocida
 para la dho dho y transario de el dho
 viado Cargo, pero no el dho dho Joseph
 Sengue a quien no puede sufragar, que
 dho de mi parte, pero el dho dho de Gen.
 dho dho dho dho dho dho, de dho
 dho dho dho dho dho dho para dho dho
 dho, a favor de dho dho de dho dho el
 dho dho dho dho dho el dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho

aya de bonyde, y transportado a mi parte,
 queda mi parte legitimo dueño del, y por
 Consequente persona legitima para pedirle
 porque con lo mismo que arriba fingi di-
 cho se satisfice la otra excepcion que fun-
 da el dicho Joseph de guerra sobre la que-
 rencia de la Carta de gracia, por que esta
 excepcion dimana de Consequencia de lo que
 Dicho Hecho para negarse a la restitucion, y
 traslado del dicho como al tiempo que
 en parte se reconoviera.

Por que se demora atienda la excepcion
 de la Carta de gracia presentada a las fo. 65.
 66, y que en su satisfaccion se responda
 que en esta parte en el auto en el tercio
 dado en la qual Buena D. de la f. 65. de
 Alicante en 27 dias del mes de Agosto
 de 1706 a las 12 del dia, y de lo que se
 dio de mano de la D. de Michomiel en el
 mismo dia, que D. de la D. de Michomiel
 presente de D. de Michomiel, y en la misma
 se interceda de Antonio Gineza para D. de
 rados que legitimos herederos interceda
 del Sr. Don Pedro, Antonio, Maria, Juan,
 Antonia Gineza de hijos, que en el auto
 de la D. de Michomiel en el auto que se
 con Antonio Barabau, y el dicho D. de Michomiel
 continuada en la ciudad de D. de la f. 65,
 porque se demora se interceda la que de

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Don Juan de la Cruz de la Cruz, 63, y 64, q. que
a demas se que las expresiones q. en el co
ordis de las cosas hechas con a de
suara conpisen el haer de su
con autoridad de su, cuyas expres
no se las hechas en a no con
me de dicha autoridad, que se faltan
de legalidad de mi profesion, sin en
bargo, a mejor abundar, hego presento
don con el jurant, recuando del q. di
m. y auto que se realicen a dicha obra
de referir en dha. P. Portanto.

El Sr. Jefe y Sr. Jefe ^{reducido} mandan de terminan
segun el dho. largo pedido, y ondo a
suon de mi parte, que así se pida de
fuerza que se de con los dhas. informes
para dho. Sr. Jefe = sea de dho. Sr. Jefe

Don Juan de la Cruz Sebastian Carrasco

Antes de presentada con los instrumentos que
presento. Hecho de Madrid el 15 de
Junio de 1735. Don Juan de la Cruz Sr. Jefe
Don Juan de la Cruz Sr. Jefe y Sr. Jefe
Dña. Maria de la Cruz y Sr. Jefe



Señal de maravedí.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

de Alcaj y su hermano Con a Cuerdo
del Sr Dn Juan Pardo Sempere su
Mellor en ella, al dñ oye día del
mes de Mayo de mil setecien
tos treinta y cinco año y ambos
lo firmaron dos fe.
de Costa

M. Sempere Antemi
Juan Pardo Sempere

Nota En Alcaj dichos día mes y año. De el
Sr Dn Sempere notificado a su hijo Saben
el pedimto y auto que anteceden afo-
Sept Sempere en su patronado y fe.

J. Sempere

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



Actas para e 17

SELLO QVARTO.VIIII
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y OCHO

Jph Sempere de Salers Sez. desta Villa ante Sr.
parece en los autos de conuesso contra Sebastian
Carris en nombre de Luis Marti labrador y
de esta Villa y en la mejor forma que en derecho
de musica permitida es. que con embargo
de lo de arriba por el Sr. Carris en un pedo
mt. fox. 82. deus fox. en auto. mandado ha
zer en la conformidad que se pide en el mis
de la fox. 72. que asi proce por lo general
y favorable de los autos, particular y
primero porque mi credito en sus queda
abundante. Justificado en todas sus circun-
stancias y derechos tanto activos, como pa-
sivos.
y porque el Sr. Luis Marti no ha sus-
tanciado en el Pleito su causa segun la
ynuembra, dexando demorar los titulos
de pertenencia; No subsana este defecto
por las citras nuevamente presentadas a la fox.
78. y sig. asi por no ser legales, como por

Johan sacado en mi citacion conforme p[ro]...
mine la jurisprudencia y en esta ter[ra]...
me causan perjuicio. Por todo lo qual ya
me favorece.

En p[re]sencia y p[re]s[en]cia de mande declarar en la con[di]...
cionada que arriba se contiene y procede de
libre y que p[re]s[en]cia y conde suso y p[re]s[en]cia

En J[ur]isdiccion
Libertad

Como traslado lo pareyo el Sr. J[ur]isdiccion de Com[un]...
Jurisga. Sr. J[ur]isdiccion de los Reales Sr. J[ur]isdiccion
Correg. y Justicia Mayor de la presente villa
de Alca[zar] y su tierra con acuerdo del Sr. J[ur]isdiccion
Juan B[ar]to[lo]meo Lampere su Alca[zar] en ella
el quince dia del mes de Julio de mil
setecientos quince y cinco años y ambos
lo firmaron de fecho

~~Alcazar~~

M. Lampere

Juan B[ar]to[lo]meo Lampere

Como en Alca[zar] de esta villa un año. Yo el Sr. J[ur]isdiccion
firmado notifique. En fecho de la presente y p[re]s[en]cia
y ante of[ic]ial de fecho de la presente conde suso
en el nombre of[ic]ial de fecho de la presente conde suso

Jurisdiccion

Mayor de la presente Villa de Ochoy y
con acuerdo del Sr. D. Juan Bautista
por el Sr. D. Juan Bautista y ambos los señores
por el Sr. D. Juan Bautista y el Sr. D. Juan Bautista
de Agosto de 1764. Yo el Sr. D. Juan Bautista
ano doy fe =

de Costa

Yo el Sr. D. Juan Bautista
Juan Bautista

Clase

En dicha Villa de Ochoy y en la día de hoy
susodichos el Sr. D. Juan Bautista y el Sr. D. Juan Bautista
ref. por el Sr. D. Juan Bautista y el Sr. D. Juan Bautista
de ellos con acuerdo del Sr. D. Juan Bautista
por el Sr. D. Juan Bautista. Yo el Sr. D. Juan Bautista
y admito apud me con expresión de mi
de hoy comunes a los señores y lo firmaron
ambos doy fe =

de Costa

Yo el Sr. D. Juan Bautista
Juan Bautista

Notariedad

En la Villa de Ochoy día mes año Lo el Sr. D. Juan Bautista
firmado Notariedad e hizo saber lo proveydo de arriba
doy fe en su persona doy fe =

Juan Bautista

Otra

En dicha Villa día mes año Lo el Sr. D. Juan Bautista
pedim y auto que concuerden a Sabiduran Carras en el
que interviene en su persona doy fe =

Juan Bautista



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Joseph Amparo de Sales Jerez de esta Villa
ante V.ª señoría en los autos contra Antonio
Francis Batanero, y Sebastian Lasso el r.º en
nombre de sus hijos Pedro Jerez de esta
Villa y en la mejor forma que en derecho me
sea permitida digo: que esta causa se admitió a
proceder por término de nueve días como a las
partes por el auto dado a los 26 de Agosto para
de este año que se le notificó en el día
me segun parece por las diligencias que se hallan
a continuación en que se pide que se hallan
y mucho más. Y o tanto
de V.ª señoría y suplico se mande hacer pública
ción de proveyendo y que las fechas por las par-
tes se sustenten con los autos y por la que
no hubiere dada proveyendo y como testimonio
en los mismos y se comencien por ser
den para allegar todos los derechos y publicas
quien los suro y par ello y
E.º de Juan de la Cruz
Procurador abogado de parte de la primera

Los R^{os} de esta Ciudad de Corach^a y Justicia de
esta Villa de Meay y su tierra y
recuerdo del Sr. D^o Juan Baud^e Joaquin
de esta villa de Meay y ambos Jueces
de esta villa de Meay del Rey de España
de este año quinto y cinco años de

de esta

U^o Comisario
Juan Baud^e Joaquin

En esta villa de Meay y en la villa de Meay
por esta villa de Meay y su tierra y
Corach^a Jueces de esta villa de Meay y
cuando del Sr. D^o Juan Baud^e Joaquin
vno mandaron y mandos de esta villa de Meay
de esta villa de Meay y de la villa de Meay y
con esta villa de Meay y de la villa de Meay y
parte de esta villa de Meay y de la villa de Meay y
este año de esta villa de Meay y de la villa de Meay y
de alguna y de la villa de Meay y de la villa de Meay y

de esta

U^o Comisario
Juan Baud^e Joaquin

Hecho por el Sr. D. Juan de Orosio de
 transportó en favor del Sr. Joseph Sengere
 el día de recibirla del Sr. D. Luis veynete
 ochos libras cinco sueldos importe de las pensio-
 nes vencidas asta la de S. Juan de Junio de
 este año, con más la que en adelante fueran
 venciendo asta el pago de su cap. redención,
 quitam. del expresado año. Ultim. el día de re-
 cobrar del Sr. D. Luis es q. convenga la corte
 y quito, y el Sr. Luis Martí tiene subministra-
 das en los autos ejecutivos y por Sr. Sengere
 se están cuando en este juzgado contra Sr. D.
 de la casa, y en que hizo su oposición cre-
 dida el Sr. D. Martí y el cobro de su cap.
 y pensiones, todo á jurta taxación del juzgado.
 Sin cuenta de la citada cit. de transport. que que
 prolongada en mi oficio, á que me remito. El
 fee de ello lo signo, y firmo á pedim. del Sr. Josep
 Sengere, en su propia y uno de Des. de mi
 setenta y tres años.

En Fiestas de Verdad



 Juan Pastor en.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Joseph Sempere de Salero Juez de esta villa ante N.º J.º
en los autos execu.º contra Antonio Jari Babanero
Jez.º de d.ª villa por pensiones de lenyo, en los quales
se oprim.º Luis Martí labrador Jez.º de d.ª villa, pidiendo
quese que de los bienes de Babanero se le hiciera pa-
go con antelación á qualquiera de ciertos Cerros Corri-
dos y Cortas, y en la mejor forma que en derecho
me sea permitido. Dijo que por medio de la expres-
ada oprim.º pasaron los autos al estado de ordin.º
y de conuato de arrehedores, por cuya causa se ha
procedido en ellos en conformidad de sus partes,
hasta haberse pedido p.ª de provanzas, segun
es de ver en los mismos. afox. 87.º =
Se ha sepuldo que el d.º Luis Martí por el r.º
que autorizo Juan es J.º de Salero es no á los 31. dias del
mes de Diciembre del año proximo pasado, me
dicho venta y fianpavada expresada segun
Corridos y Cortas causadas en los autos, confor
me consta y parece por el testimonio que presen-
to y Juro. en una virtud me toca y pertenece

La ejecución y cobranza, como la del censo que
dho nobres a dha exe^{on} p^{er}misión y g^{ra}ntía,
Casa contenida en la dha y siendo para
premio se vaia adelante en ella y sus d^{os} y
tanto hauiendo dexado dha exe^{on} y d^{os} en
en estado de haverse echo su precio de d^{os}
por los peritos ab^{os} y Carpintero en quanto
de 1122 val moneda deste Reyno, y p^{er}se al pregon
contrados e postura en 1144 168. que dho Valero se
p^{er}se a la razon de franco segun consta a las fo^l
38. y 39. de los autos =

El dho p^{er}ido y d^{os} para por presentada dho testimonio
y en su vista mande continuar dha ejecución y
que al dho d^{os} que fuere executado se le haga
de dha postura para que en el termino de
dos dias la mejor, o buique quien la p^{er}se, con
apercibim^{to} que p^{er}ada dho termino y no lo
haciendo se señalea dia, ora, y punto, y fecha
de el remate de dha casa executada en favor
de dho Doctor, o del que lo fuere mayor que an
procede de Just^{ia} que p^{er}se y contra suro en for
ma y p^{er}cello de =

El J^udr. Christoval

Gisbert

Ante Cap^{er}sentado con el testimonio que se para de
dos. Soprad^{os} el Ex^{cmo} Sr. Dⁿ Juan de Cort



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Junta de Honor Genl. de los R. S. de la Genl.
Correg. y Justicia Mayor de la presente
villa de Meay y su Tierra con el con-
sejo del Sr. D. Juan Baud. Sempere de Meay
y ambos confirmacion en ella el dia veinte
y tres dias del mes de Enero de este año
de mil y setecientos y seis.

[Signature]

[Signature]

Ante mi
Juan Baud. Sempere

Auto En dicha Villa de Meay y en el dia mes
y año subodicho el subodicho Excmo. Sr.
Jefe Genl. Correg. ha tenido visto esta
auto con acuerdo del subo. Sr. Sr. Mer.
don Bito: quedaria mandado y acordado
se notifiquen y haya saber al Citado
subo. Sr. Sr. Sempere Sempere para que dentro de
los diez dias siguientes o antes que quier
se haga con advertimiento que pasado
dicho termino y no lo hubiere sepore
no al Rmo. Excmo. Sr. Sempere en su

con del Tho Pastor o de otro que
por fuer y amor lo firmaron
J. de Costa

U. de Impres
Antonio
Juan Baut. Finer

Recdo.

En la Villa de Moy a los veinte y cinco dias del mes
de febrero de mil setecientos y setenta y cinco años
Yo Tho. de... no sé que expediré y auto que
entender a Antonio Lopez de...
no doy fe

Finer



SELO QUARTO, VEI NTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Joseph Sempere de Valera vez: de esta Villa ante
V.ª pareca en los autos execut: contra Anto
mo Lario batanero vez: de dha Villa por el
Cobro de los leditos uenidos en la Cencor
que en ellos se expresan y en la mejor fol:
ma que en derecho me sea permitido Cigo:
que por el provehido en una olo 26. de ene.
ro pasado de este año, mando V.ª con
acuerdo de su asesor olem. se ratificara
a dho executado la postura puesta por Na-
tero Sempere en la Carta contenida en la
brasia para que dentro de breues dias la
mejorase, o bucase quien la pujase con of-
credito que pasado dho termino y no
lo hacienda se passara a hazer el rema-
te en favor de dho Lario, o de otro que
lo sea mayor y sin embargo de haverse
ratificado en el dia primero del corr: se
mes de enero, hasta ahora no lo a olem
perado

29 perado, con forma de los autos consta. Tendo
el termino pasado, lo mismo la rebeldia,
y fraudada por acusada =

El Sr. D. Juan de S. J. mande hacer el acmado
de la expresada Casa a favor del dho. Do
tor o del que lo sea mayor, con cargo de
pagarme en derecho y fuera de deponi
to por costas costas muerdas de los do con
con pensiones y costas en lo que parte, sen
alando para el efecto puesto dia y ora en
la forma regular que asi procede de sus
que pida y costas juro y paratello etc =

El D. Juan de S. J.



Ante
Por acudida pagar el termino con la cal
dad y cargo de pagar en escritura de esta
parte, el pago por que se remota la ca
da Cosa y para dho. efecto se señala a
dho. onse del Consejo de dho. onse de la
provincia, es la Plaza de la Casa de
villa de esta dha. Villa y el lugar
acostumbrado y para el dho. efecto se
da como en bodones firmes al m
juicio de mi Alcaide. Llamado el Sr.
D. Juan de Costa Quiraza Puerto de

para el dho. Juan de...
Mayor del presente...
Tierra con acuerdo del Sr. Juan
Bautista Sempere su Abogado...
y ambos lo firmaron en el dho. lugar
de... de mayo de febrero de mil setecientos...

de Costa

Juan Sempere

Juan Sempere
Juan Sempere

Note

En Alcaz en los mismos dias dho. dia mes e año
Lo dho. no notifico a... saber el auto que ante-
cede a... Sempere... de Valero...
y Verino de esta Villa, actor executante en estos
autos, al mismo... por fee =

Juan Sempere

Otra

En Alcaz en los mismos dias dho. dia mes e año
Lo dho. no notifico el auto que antecede a Vale-
ro Sempere Mayor Portor que lo es de la Casa de
que se trata en estos autos. Por fee =

Juan Sempere

Otra

En Alcaz dho. dia mes e año Lo dho. no notifico e
hize saber el auto que antecede a... Moncalvo
muger de dho. Antonio Lario de executado por
desirone, citara su marido fuera de Casa

Juan Sempere

Setenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Y que no sabía por donde viva, en suplicando
quien dixo, que luego venido su marido se lo ha-
ría saber. Con fe =

Juan Bautista

Remate En la Villa de Alcazar a los once dias del mes de
febrero de mil Setecientos y seis años, el Señor
D. Juan Bautista Sempere Regidor perpetuo por su
Majestad de esta Villa y Regidor ordinario de esta
ciudad en cumplimiento de la comisión que se le
ha dado por el auto que antecede, con título
en la Plaza de las Casas de Cabildo de esta Vi-
lla lugar acostumbrado, siendo como poco mas de
las diez horas del día, hora señalada para lo
de su oficio, mandó a Nicolas de Rueda Pregone-
ro publico, que encendida la candela apercibiese al
remate de la una, dos, y tres, de la Casa exenta
de este dotor, cuya situación y linderos
van expresados en la diligencia de traza de la for-
ta 39. En efecto encendida la candela, y pu-
blicada la postura, que segun la diligencia de
la for. 39 tiene dada el referido valor sem-
pre en cantidad de ciento, catorce libras diez
y seis sueldos y ocho dineros, de moneda pro-
prial de este Reyno apercibido al remate y
buena pro; y siendo a la una fue mejorada
la postura en cantidad de diez sueldos de dha



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

moneda por Thomas Esteve labo y vecino de
 esta Villa; y publicada esta puja, que con la
 cantidad de la primer postura hace la suma
 de ciento quince libras, seis sueldos, y ocho
 dineros, a las dos, fenecida la candela que es-
 tava ardiendo a las tres, sin mejorarse, ni
 pujarse dha postura, quedo el remate por
 el citado Thomas Esteve. En cuya Villa dho
 Senor Comisario en virtud de su Comision Di-
 co: Que en la mejor forma que podria davia,
 y en el lugar donde se hizo trance y remate
 de la expresada casa en favor del citado Tho-
 mas Esteve por la expresada quantia de ciento
 quinze libras, seis sueldos y ocho dineros de
 la dha moneda, con el cargo de embregarlas
 efectivamente ante dho. Ayuntamiento de San-
 sebastian en parte de pago de
 sus deudas, de quince y de otros y lo firmo
 yo Jefe
 D. Campores

Juan Bautista Jimenez

Accep. del Remate.

En Continente hallandose en la misma Plaza el
 mismo suso dho Thomas Esteve, lo el esc. infra-
 firmado notifique i hize saber la dha. a arriba

al mismo en su persona: Quien dixo aceptar
y acepto el dho. ornate hecho en su favor, y
en su virtud se obligava, y obligo cumplir
que en el se le previene, y no lo firmo por
dixo no saber, firmolo a su ruego uno de los
testigos que lo fueran Nadal Perez Ciudadano
y Nicolas Perez Cardero Vecinos de esta Villa.
Todo lo qual loy fue =

Yo y ante mi
Juan Baut. Giner

Doña Encha Pila dicha Doña Ana y sus
Jho. M. hijo sabe el testamento de
doña Antonia Lario Baronesa en su
no loy fue.

Giner

Doña Encha Pila dicha Doña Ana y sus
Jho. M. hijo sabe el testamento de
doña Antonia Lario Baronesa en su
no loy fue.

Giner

Antonio Cardero

termino de tres dias otorgue en favor de esta
la ve. de venta de la dicha casa, que se expresa,
apercibim.^{to}, que pasado dichos terminos, y as
siendo se otorgara de oficio. Lo proveyo el Ex.
Sr. D. Luis de Costa Quiroga Aben. Genl. de la
R. ex. por S. M. Govern. Correg. y Just. may.
de la p. de Villa de Arroy, y su tierra, con au
do del Sr. D. Juan Baut. Sampedro su Asen.
y acompañado, y lo firmaron ambos en ella
los diez y siete dias del mes de febrero de mil
Set. y treinta y seis años. Por fee =

de Costa

U. Sampedro

Juan Baut. Sampedro

M. C. En el día diez y seis de febrero de mil y sesenta y seis años. Yo
Antonio Lopez de Haro, secretario de S. M. en su Real Audiencia de
Burgos, en su Real Audiencia de Burgos.

Haros



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Thomas Estene labrador vez.º de esta Villa ante Vx.ª parecio
en los autos execu.º que a sustado Jñ Semper de
Salera vez.º de dña Villa contra Antonio Lario Bata
verso vez.º della por pensiones de lenas y en la
mejor forma que en derecho me sea permitida digo:
que a mi pedimto prouido Vx.ª auto a los 17. del cor
te mandando al dño Antonio Lario, dogara a mi
favor venta de la casa contenida en la es.ª de
diana de las fox.ª 15. B.ª dentro de lo arto dia
con ap.º escribimto que se dogara de officio, el que
se le notifico en el mismo dia segun parey
contra en los autos. Y respecto de ser pasado dho
termino sin haux cumplido con el tenor de
dho auto. Por tanto en su rebeldia que le
acuso y haui da por acusada.

El Vx.ª pido y suplico mande dogar de off.
venta de dña casa, como a maior postor por
aguantia de veinte quinze libras sin sueldo,
y otros dñs. que continen en portura, con car
go de pagarles al dño Jñ Semper que
assi procede de Justicia que pido y con la juro

El Sr. Christoval
Garcia



Auto = Por acusada y autor. Lo puse yo el Exmo Jefe
 Jefe de Costa Rica. Genl. Genl. de los Reales
 Excmos. Señores Corregidor y Justicia Mayor de los
 Reales Villas de Amoy y su tierra con acuerdo
 del Sr. D. Juan. Baud. siempre en sus
 dineros. Amos, y ambos se firmaron en
 ella a los veinte y nueve dias del mes de
 febrero de mil Setecientos y sesenta y tres
 años.

de Costa Rica

W. Sampson
 Juan Baud. Baud.

Auto Indicho Villa de Amoy. y en los dias muy
 uno sus señores el Sr. Excmo. Jefe de los
 Genl. Corregidor. frandienos visto esta causa
 acuerdo del Sr. D. Juan Baud. Dico: que
 una mondan y monda que en rebelion de
 en unido Antonio Lario se oyo que aya
 von del Sr. D. Juan Baud. Baud. de
 de la Costa y conviene la D. D. de la
 se se el paco y con la colidada y en la
 mismo se el paco y ambos se firma
 con D. J. J.

de Costa Rica

W. Sampson
 Juan Baud. Baud.

Testimonio doy fe yo impasfiamato en no que el Excmo. Sr. Corregidor
 Juan Baud. Baud. en Complim. de su provihido de arriba. y en rebella
 del Sr. D. Antonio Lario cargo de officio vonta en favor de Thomas

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juan. Doctor Ess.^{no} de Dey. Nuestro S.^a Publico y del
 Jurgado de esta Villa de Alcoy Certifico que por esc.^{ta} ante
 mí hoy día de la fecha Joseph Sempere hijo de Patro
 Ciudadano y Vecino de ella otorgo Avez recebido Real
 mente y de comento de Thomas Estere Tabrador y Veci
 no de la misma Aquellas Ciento Quince libras Seg.
 Sueldos y Cdos sineros de Moneda del Reyno los mis
 mos, en que por el Excelentísimo S.^a D.^{no} Luis de
 Costa quixogo Conseguidor y Justicia Mayor de esta
 Villa y su tierra, le fue vendida una casa sito y quier
 ta en el poblado de esta Villa Calle de S.^{ta} Joan.^{ca} con
 el cargo de pagarlas a dicho Joseph Sempere Segun
 esc.^{ta} ante Juan Bautista ess.^{no} en este mesmo día de la
 fecha. Así consta Por la dha. esc.^{ta} que queda elongado
 con las Clausulas de su naturaleza en más requistos
 a que me refiero y Para que conste lo signo y firmo
 en esta Villa de Alcoy a los Cinco días del mes de Mayo
 de Mil Setecientos Treinta y seis años
 En Testim.^o de Verdad

[Handwritten signature]
 Juan. Doctor



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Dicho Señor Acero Dixo: Que devia mandar, y
mando se le de a esta parte la verdadera lical,
y actual posesion sea quasi de la Casa, que tie-
ne comprada, y se demato a su favor como abie-
nes de Antonio Lario Bataneas, y lo firmo
con ambos en los Dox fees

de esta

Ud. Smp. J. B. Giner

Juan B. Giner

En la Villa de Alcoy en los dias mes, e año de
nido, Yo el Esc. no infrascripto notifique el
proveydo de arauto a Thomas Esteve en su
persona Dox fees

Giner

Otra) En dho Villa dho dia mes e año Yo el Esc.
notifique el dho proveydo a Christoval Acen-
si, M. J. Mayor en su persona, quien haciendole
lo dicho se ofrecio a su cumplimiento Dox fees

Giner

Posesion de la Casa, que habita
Antonio Lario Bataneas
En dho Villa dho dia mes e año, el dho dho

81
Christoval Asensi M^o Mayor, en cumplimiento
del auto de acaida, arribado de Juan Garcia de
delos M^o les ordinarios, y de mi el ex^o se confi-
no a la Casa de morada de Antonio Lario Ba-
tanero, la que esta en la traza de estos Autos, sita
en el lado de esta Villa en la Calle vulgar-
mente nombrada de San Juan, que alinda, con
Casa de Antonio Sans con la de Antonio Lario
con el huerto de la herencia de M^o Mayor,
y con dha Calle publica; y presente siendo el
Referido Thomas Este Labrador M^o de ella
en cuyo favor se Remato la expresada Casa
por presencia de mi el ex^o el Sr. M^o Mayor
Mayor como de la mano al dho, y le entro en
la dha Casa, y mandando salir afuera al di-
cho Antonio Lario que estava por el dho
mas Este Labrador se entregó de la dha
de la puerta de la Calle, y Cerada, y
haviendo hecho otros actos de dominio en señal
de la verdadera, y Corporal posesion de
dha Casa, en su vista el dho M^o Mayor
que usando de la autoridad de su ofi-
cio, y en virtud de la Real Justicia, que se
presentava por su Comision propia, y puse al
expresado Thomas Este Mayor Labrador q
haviendo de dha Casa, y Rematado a su fa-
vor, mediante los autos por este executi-
do, en la verdadera Real, actual, corpo-
ral posesion sea quasi de la Referido
Casa cuya posesion como en presencia
y tolerancia del dho Antonio Lario Ba-



Handwritten text, possibly a date or reference number, located above the printed text.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Vertical handwritten text from the adjacent page, partially visible on the right edge of the image.

Alcay.

S. M. I. año. 1750.

Autores Civiles suscitados por D.ⁿ Rafael Dur-
cali ver.^o de esta Villa de Alcay.

Contra.

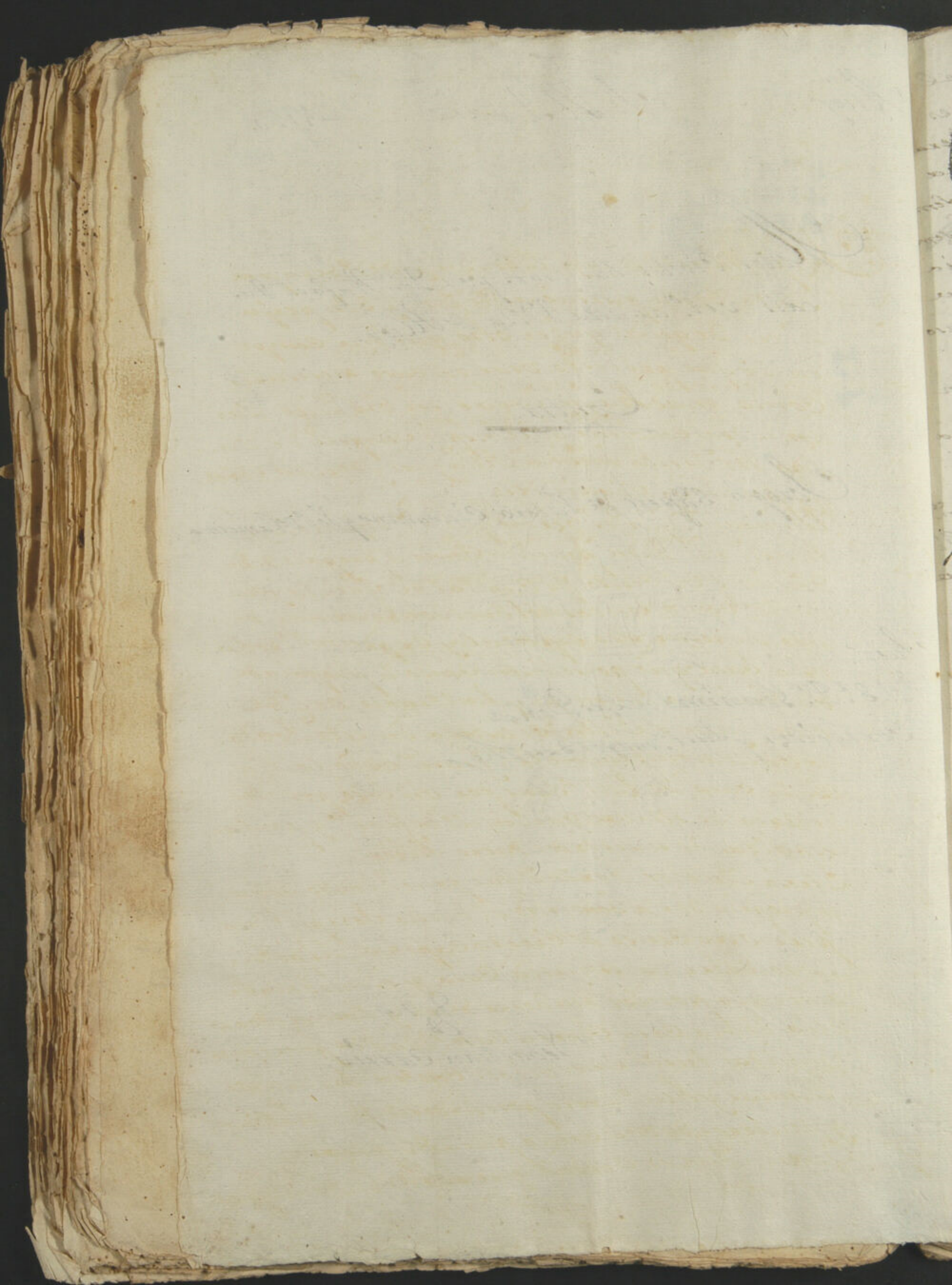
Joseph Saperre de Valero Ciudadano y Ver.^o de la misma.

Sues.

D. S. D.ⁿ Jeronimo de las Doblas
Corregidor y Just.^a mayor de sus J.^{es}.



J. no
S. B.
Sebastián Carris.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Joseph Martí de Luy, Labrador y vez. de la pre-

sente Villa, parecio ante Om, y Sin. peju-
nicio de qual quier otro, que me conge-

ta, de que protesto vna, en caso necesario,

como mal haya lugar en dho Digo: Que

amii. Dios conuene que Joseph Sempere de Va-

lens Ser. de esta mesma Villa jure y declare sobre

las posiciones siguientes.

Primera. que es verdad que el difunto Luy.

Martí mi Padre posehia, como a proprio de su

dominio un Censo de Capital de ochenta y cin-

co lib, con otros tantos sueldos de anual re-

dito, hipotecada especial y expresam. sobre

una casa que posehian como a proprio de

su dominio, Thomas y Ant. Lario vez. de

esta mesma Villa, situada en este pobla-

do, Calle nombrada de d. Fran. baxo los tin-

des de casa de Ant. Sans por un lado, por otro

de casa de Mauro Carbonell de Fran. y por las

espaldas de huerto del Padre Aleix.

iiij

Otrosi. Que es verdad que posehendo como

a proprio de su dominio el dicho Joseph Sem-

pere otro Censo de Ciento Capital, hipote-

cado sobre la misma casa, y estando el

debiendo por los deudores de el y posehedores

de la dicha casa Ciento cantidad de pencones

venidas, incho Execucion contra los dichos

Thomas, y Ant. Lario posehedores de dha casa

iiij

y deudores de dho Censo para su pago.

Otrosi. Que es verdad que habiendose opues-

to a la d^{ha} Execucion el d^{ho} mi Padre por el
Capital del referido su Censo, y pensiones
vencidas que en el delevian, en consideracion
a que el Censo del d^{ho} mi Padre era
anterior al que posehia el d^{ho} Joseph Sem-
pere Convinieron entre los dos, que el d^{ho} Sem-
pere continuaria la Execucion, y quedaria
con la Casa, no habiendo Comprador, y que
sobre ella havia de quedar en pie el Censo
del dicho mi Padre.

iv.

Otro: Que es verdad que habiendose con-
finuado las Diligen^{as} de la Execucion se
quedo con la Casa el dicho Sempere, y p^o
Cumplir lo que tenia convenido con el
dicho mi Padre por d^{ca} que autorizo Juan
Pastor d^{no} baxo Ciento Calendario, se obli-
go a responder y pagar al dicho mi Padre
la pension del dicho Censo hasta su re-
dempcion obligando para su seguridad
la misma d^{ha} Casa, y la heredad
que posehe en la Partida de Cotes ter-
minos de esta Villa.

v. Otro: Que es verdad que desde el tiem-
po en que el dicho Sempere entro a por-
seher la d^{ha} Casa hasta el presente ha
pagado la pension anual del d^{ho} Censo al
dicho mi Padre, y a mi despues de su
fallecim^{to}. Por tanto.

A Vm. pido y supp^o sea servido mandar que
el dicho Joseph Sempere baxo juram^{to}
en que no le difiero declare sobre las
dichas posiciones, y cada una de ellas
Clara y abi^{ta} extam^{te} con palabras afir-
mativas, o negativas conforme a la Ley
y Supena, y que fecho seme Comuni-
que para usax del d^{no} que me con

2
venga, que asi se procede de Just. a que pise
Con protesto de costas, juro y para ello.
essa.

M^{ra} Juana de Campore

Auto. Jure y dectare el expresado Joseph Dem-
pire segun se pide al tenor de las peticio-
nes contenidas en el pedim^{to} que ante
sede, para cuyo efecto se da Comision al
precente di. y fecha de comun^o quer^a
esta Parte lo mandó el Sr. D. Geroni-
mo de las Doblas Leon y Limeros Conde-
gido de Justicia Mayor y Capitan a Guir-
na por su Maj. de esta Villa de Al-
coy, y lugares de su Partido y lo rubri-
co en ella a los once dias del mes de
Nov. de mil setecientos quarenta y ocho

años.

Antemi
Sebastian Canis de J. J.

Not^a En la villa de Alcoy a los trece dias del mes de
Nov. de mil setecientos quarenta y ocho años Lo el
Sr. notifique i hire daber el auto que antere
de a Joseph Dempire de Valero, a quien agra-
cebi en su Persona soy fey.

Declaracion de Joseph Dempire.

En la villa de Alcoy a los Catore dias del
mes de Nov. de mil setecientos quarenta y ocho
años, antemi el di. infraescrito en cum-

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

V. A la quinta y ultima Dixo: Que es verdad
que ha pagado las pensiones del dicho
censo à cuenta del Capital; Y que quan-
to lleva dicho y declarado en dichas
posiciones es la Verdad de lo que ha pa-
sado, sabe, y puede decir, en cargo de su
conciencia y baxo del juram. que fe-
cho que es de edad de setenta años
y lo firmo de todo lo qual soy fec.

Joseph Semples
Per y Antem
Sebastian Carrasco

Electric Machinery

PETERSEN & CO. VANDERBILT
MARAVELLE & CO. DUMAS
BELL & HOWELL VANDERBILT



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

A

Crusado de 2.^{na} de Venta de cen-
so otorgada por Joseph Martí,
lab.^o en favor de D.ⁿ Rafael de
Scals Ver.^o ambos de esta Villa
de Alcoy, segun dentro se con-
tiene.



Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY OCHO.

Senta)

En la Villa de Altoy a los veinte y quatro
dias del mes de Noviembre de mil
setecientos quarenta y ocho años, Joseph
Marti de Suyo Labrador Vecino, y
morador de esta dicha Villa de Al-
toy, Constituidos ante mi el Escriva-
no, y Testigos infraescritos, y Dixo:
Que Reduciendo a escrito la Senta
que deyalabra tenia hecha a Dn
Rafael de Scals vecino de esta mes-
ma Villa de un censo de Capital
de ochenta y cinco lib. con ochenta
y cinco sueldos de annual Redi-
to que le corresponde annualmte.
Joseph Sempere de Salero vecino
de la mesma, por lo que de su grado
assi en su nombre como en el de
sus herederos, y sucesores, por
pagar al suso dicho Dn Rafael de

[Handwritten scribble]

Scals la Cantidad de Setenta y tres li-
bras Moneda de este Reyno que el
dho dicho Joseph Marti, le esta de
viendo de Vista de arrendam^{to} de
Tierra y de trigo que le alargo; Vende
por venta Real porjuro de heredad,
al dho dicho D^o Rafael de Scals y
a sus Herederos, y Successores, ochenta
y cinco libras de Censo principal
que le corresponde el dho dho Joseph
Sempere, sobre una Casa en el Po-
blado de esta Villa Calle de San Juan
cinco, sus lindes Casa de Antonio San-
por un lado, y por otro Casa de
Mauro Carbonell, de que le paga
ochenta y cinco sueldos de Pedito
encada un año por pauto en el
dia veinte y quatro de Junio de ca-
da un año por d^o de imposicion
que pasó ante fran. Buenaventu-
ra Abad noz en ocho de Junio de
mil seiscientos cinquenta y dos, y
leda poder, en su Causa propia con

5

ccion de sus dios y acciones Reales, Per-
sonales, directos y executivos para que
hasta el dia de la Redempcion de lo
principal, que tambien ha de reci-
bir y Cobrar, haya para si los Negi-
tos, y otorgue Cartas de pago, finiqui-
tos, Redempciones, y otras que con-
venzan, y no habiendo fee de paga
renuncie la excepcion de la pecunia
entrega, e prueva, paxanca en Jubicio
y haga pedimentos Requerimtos,
protestaciones, Execuciones, ventas,
e Remates, y todo lo demas necesaria-
rio sin limitacion, por precio de
Censo de seccenta y tres libras Moneda
del Reyno que le ha pagado en la
forma arriba dicha de que se ha
firmado y da por entregado a su vo-
luntad, y renuncia las Leyes de la
non numerata pecunia entrega, e
prueva, y otorga Recibos y Cartas de
pago en forma; Y desde oy en ade-
lante se derapodera de si y apan-
ta de el accion, propiedad de

noxió, y perniciosa, título, voz, y Re-
curso, y otro qualquiera dño que le
pertenese al dicho Censo, y todo ello
lo Cede, renuncia y transpara en
el dicho Dⁿ. Rafael de Alcalá Com-
prador que presente es, y en quien
sucdiere en su dño. para que Co-
mo proprio suyo, le posea, goze
Cambie, como Duño absoluto sin
dependien^a alguna: In premissis Cle-
ricis laici sanctis militibus et
Personis Religiosis et alijs qui de
foro valentie non existunt nisi
dicti Clerici juxta Seriem et te-
norem fori novi Super hoc edi-
te bona ipsa ad vitam suam
adquirerent vel haberent, y ba-
xo la pena de Comiso segun
el thenor de los antiguos fueros
y R.º orden de su Mag. que es
quando de nueve de Julio de mil
setecientos treinta y nueve; Y le dá
poder el que se Requiere Consti-
tuyendole en su lugar mismo

6
y en su fecho y causa propia para
que por su autoridad, o Judicial-
mente entre en dicho Censo y per-
siba y Cobre su Reditos, y en su
Caso y Lugar su Capital, y en el in-
terim se constituya por su inqui-
sino herederos y poseedores, y se
obligará a la evicción seguridad, y
Bancam. de esta Venta en tal
manera que de qualquiera Pley-
to, debate, o diferencia que do-
bre el dicho Censo fuere movido
siendo requerido por su parte en
qualquiera estado que estuviere
aunque este hecha la pu-
blicacion de provanzas, tomara
la voz y defensa, y lo seguira
y acabara a su costa hasta ver-
sarlo, y dexarle en quietta pos-
sion, y lo mismo hanan sus
herederos, y no cumpliendo
por no querer, o no poder cum-
plirlo loolverá las dhas de

venta y tres libras precio del dicho
Censo, y los daños y costas que
sele siguieren, y por ello sele expe-
cute con solo su jurament. En q^{to}
lo dificultare, y d^o en otra prueba de
quese. N^o lleva aunque de d^o de
requiera; y para todo obligo su
Persona y bienes havidos y por
haver, y dio poder a las Justas
de su Mag^d. y en especial a las
de esta dicha Villa de Alroy
a cuya Jurisdiccion desomete
y sus bienes, y Renuncia su
domisilio, y otro fuere que de
nuevo ganare y la Ley d^o con
veniat de Jurisdictione om-
nium Judicium, y la Ultima
Pragmatica de las sumisiones
y demas Leyes, e fueros, de su
favor con la Gen.^l del d^o en
forma para que le apremien
como por senten.^a pasada en
Cosa Juzgada, y por el consen-

7
fida; In cuyo testimonio asi lo
otorga en la Villa de Alroy, y en
los dia mes y año arriba dichos sien-
do testigos Pedro Carrio Escrivien-
te, y Policarpio Merita labrador
de dñā Villa de Alroy ver. y me-
xadores; y el otorgante aquí
Yo el Sr. doyfe Conosio no lo
firmo porque dixo no saber lo
firmo uno de los testigos aquí
Contenidos. Pedro Carrio = an-
teni Sebastian Carrio Sr. =

Jhs.

Yo dicho Sebastian Carrio Es.
del Rey nuestro Señor publico
en este Reyno de Valencia, y
ver.º de esta Villa de Alroy que
fui presente al otorgam.º de la
Sr.ª que antecede, del Protho.
colo que queda en mi poder sa-
qui este traslado, que vacier-
to en estas quatro fojas com-
prehendida la demi signo, pri-
mero pliego del quarto, y el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY OCHO.

*intermedio Comun; Y signé y firme
en dicha Villa de Alroy en los dia
mes y año de su otorgam. =*

Interim^o F. de Verdad

§ Xps. §

Sebastian Caxio

me
ria

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELO SWARTO VEIITA
MARAYEDIS AND DENIL
BETECIENI OSEY BYALEW
PAYOONS

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Rafael Denari Ver.^o de la puente Villa
en los autos que Joseph Martí de Luyo labr.
y ver.^o de la misma tiene principados con
tra Joseph Sempere de Salero Ver.^o de la mes-
ma, sobre Declaracion jurada sobre ciertas
posiciones, parecio ante Jm. y Como mas
haya lugar en die Dize: Que el dho Joseph
Martí por medio de la d^{ca} que autorizó Se-
bastian Carrizo Is. en 24 dias del mes de
Nov.^o del año pasado 1748, que en su devi-
da forma presento y juro, transportó a mi.
favor un Censo de Capital de 8516 con
otros tantos bueldos de anual Redito pa-
gadores en 24 de Junio de cada un año,
que es el mismo, de que se trata en es-
tos autos. = Dize asi que havien dose pre-
sentado pedim^{to} por el dicho Jph Mar-
ti en 14 dias del citado mes de Nov.^o
para que el dicho Jph Sempere jura-
re, y declarase sobre las posiciones con-
tenidas en dho pedim^{to}, por su declara-
cion, que hizo en 14 de los mismos, de-
claró lo bastante para venir obliga-
do a Reconocer el dho dicho Censo, pa-
gar sus vencidos, y los que vencieren
en adelante, por haver declarado sin
verdad que el difunto Luyo Martí,
Padre del dho Jph, posehia como a

proprio de su dominio un Censo de Capital
de 858 con otros tantos sueldos de Redito an
al, hipotecado especial, y ~~proprio~~ ~~am.~~ ~~de~~
fue una Casa, que como a propria pos
sichian Thomas, y Ant. Lario, vez de e
la misma villa, situada en este Poble
de Calle nombrada de S. Juan. baxo los li
del de Casa de Antonio Sans por un lado
de Casa de Mauro Carbonell de Juan. por
otro lado, y de huerto del Padre Fleix por
las espaldas; Y que poseyendo como
aproprio el dicho Joseph Sempere otro
Censo de Ciento Capital hipotecado
sobre la misma Casa, inito execucion
contra los dichos Possehedores de la di
cha Casa por Ciento quantia de redi
tos vencidos en su Censo, y haviendose
opuesto a ella el dicho Luy. Marti
por el Capital del dicho su Censo, y ven
cidos que en el se le devian, en conside
racion a que el Censo del dicho Marti
era anterior al del dho Sempere de
convino entre los dos, que el dho Sem
pere continuaria la execucion, de que
davia con la Casa (no haviendo com
prados) y que sobre ella quedaria en
pie el Censo del dicho Marti, como
con efecto haviendo quedado la Casa
en el dicho Jph Sempere, ha pagado
las pensiones que han sido vencien
do, assi al dicho Luy. Marti, como
despues de su fallecim.º al dho Jph
Marti, aunque sobre este particular

añade la qualidad de haver pagado dhas
pensiones à cuenta del Capital, por suponer
se tendria Comprado del dho Rey: Marti, que
no deve presumirse, ni creerse, amenos q.
haviendolo conitar; Y respecto de haverme
pertenecido el suyo dho censo, y el dho de
recobrar sus Reditos mediante la d. que
avida llevo presentada. Por tanto, y mo-
trandome Parte en estos autos.

CA. Vm. pide, y supp. que havida por presentada
la dha d. y amí por Parte en estos au-
tos se sirva mandar al dho Jph Sam-
pere, que dentro de un breve term. se
conosca amí favor el suyo dho censo, y
me pague la anualidad venida en
el dia 24. de Junio del año pasado 1742,
que amí procede de Just. que pide, con
costas, juro, y p. a ello etc.

Auto
M. Juan Banta Sampedro Don Xapal de Scal
Por presentada con la d. que se refiere
trayame los autos. Lo mando el d. D. Jeronimo
de las Oblas Leon y Zúñeros, Correg. Justicia
Mayor, y Capitan a Guerra p. su Mag. de esta Villa
de Alroy, y Lugar de su Partido, y lo recibio
en ella á los nueve dias del mes de Marzo
de Mil Set. y cinquenta años =

Antemi
Sebastian Carris Escribano

Auto. En la villa de Alroy y en los dia mes y año
suyo dichos, el suyo dicho Sr. Corregidor y Jus-
ticia Mayor, haviendo visto estos autos, Dixo
Que devia mandar y mandó, se notifi-
que á Joseph Sampedro Ciudadano y ver?



deibre marateois.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

de la misma, que antea de texudo dia Monor-
ca el curso de que retrata; y por este su que
assi lo proveyo, y firmo

Doña

Ante mi
Sebastian Jamio Esc. Regi.

Not. En la Villa de Alroy a los catorce dias del mes de
Marro de mil Setecientos y cinquenta años, Yo el
Esc. Regi. infrascripto notifique y lehi la letra
el auto que antea de a Joseph Sempue de
Dato Ciudadano en su Persona doy fe

Pedro Barbero.

Sebastian Jamio Esc. Regi.